

## Aprueban Política Remunerativa del Tribunal Constitucional

### DECRETO SUPREMO Nº 131-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28773, exceptúa al Tribunal Constitucional de lo dispuesto en el artículo 6 literal f) y el artículo 8 literal a) de la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, con el objeto que mediante Decreto Supremo, se apruebe la política remunerativa del Tribunal Constitucional con cargo a su presupuesto, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, asimismo la mencionada Disposición Final ha autorizado a la entidad señalada en el considerando precedente a efectuar transferencias internas de los recursos excedentes resultantes de la proyección de sus gastos en bienes y servicios;

De conformidad, con lo dispuesto en la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28773;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Apruébese la política remunerativa del Pliego Tribunal Constitucional, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.-** La aplicación de la política remunerativa dispuesta en la presente norma se sujeta a lo siguiente:

a) Se prohíbe, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, la percepción, por parte del trabajador, de cualquier otro ingreso, bonificación, asignación, retribución y beneficio de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo, fuente de financiamiento, en especie o dinerario, en forma adicional al monto máximo establecido en la escala que aprueba la presente norma.

b) El Presidente del Tribunal Constitucional o a quién éste delegue, fija el monto que corresponda a cada trabajador, tomando en consideración la evaluación de su desempeño. En ningún caso el monto fijado para cada trabajador podrá superar el monto máximo establecido en la escala que aprueba el presente dispositivo.

c) Sólo se reconoce al personal que labora en el Tribunal Constitucional doce (12) remuneraciones continuas al año, más un (1) sueldo por Aguinaldo por Fiestas Patrias y otro (1) por Navidad.

d) La escala remunerativa aprobada en la presente norma rige a partir de la fecha de su publicación.